

## RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR [REDACTED]

Vista la solicitud de acceso a la información pública y teniendo en cuenta las siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

### ANTECEDENTES

**Único.-** Mediante solicitud de fecha 18 de octubre de 2016, [REDACTED] solicita la siguiente información: *"Volúmenes mensuales suministrados al Ayuntamiento de Cartagena desde 2010 hasta la actualidad"*.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **Primera.- Sobre el derecho de acceso a la información pública.**

El artículo 23 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reconoce este derecho, al señalar que:

*"De acuerdo con el art. 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tiene derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el art. 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal."*

En este sentido, hay que tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Los límites al derecho de acceso son los establecidos en el art. 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y art. 25 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el presente caso, se entiende que no existe ningún límite que impida el derecho de acceso solicitado.

**Segundo.- Sobre el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso.**

El procedimiento es el establecido en el art. 26 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Sección Segunda del Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el presente caso, se ha analizado la solicitud de interesado, se ha comprobado que no se da ninguna circunstancia para la inadmisión de la solicitud y que la información solicitada no afecta a derechos o intereses de terceros, por lo que procede conceder el derecho de acceso a la información solicitada.

**Tercero.- Sobre la competencia para resolver sobre la solicitud.**

La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información, en el caso de una sociedad mercantil regional de capital público, como es el caso de Desaladora de Escombreras, S.A.U., corresponde al órgano máximo que tenga atribuidas funciones decisorias, conforme a lo dispuesto en el art. 26.5.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el presente caso, corresponde al Apoderado General de la sociedad, Don José Manuel Ferrer Cánovas.

**Cuarto.- Sobre la formalización del acceso a la información solicitada y el plazo.**

La formalización del derecho de acceso se rige por lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y por las reglas contenidas en los apartados del art. 27 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que entre otros dispone que:

*“El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio...”*

*“Cuando se estimen, total o parcialmente, las solicitudes de acceso, se adjuntará a la resolución la información solicitada en la forma y formato elegidos”*

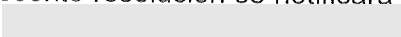
Por otra parte, el artículo 26.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que:

*“El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica estatal, excepto el plazo previsto para su resolución, que será de veinte días, ampliable a otros veinte días en los casos previstos en el artículo 20.1. de la Ley 19/2013”*

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primera.-** CONCEDER el acceso a la información solicitada, cuyo contenido se adjunta a la presente resolución.

**Segunda.-** La presente resolución se notificará a través del correo electrónico facilitado por el interesado 

**Tercera.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, establecido en el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), o con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, a 24 de octubre de 2016

El Apoderado General

  
José Manuel Ferrer Cánovas

**Volumen de agua suministrado al Ayuntamiento de Cartagena (m3)**

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.
<b>2010</b>	16.857	19.477	17.909	20.501	25.381	31.318	0	36.932	43.854	49.209	46.631	50.745
<b>2011</b>	52.727	42.751	35.496	30.767	34.043	38.019	94.521	94.252	96.328	105.586	134.828	140.368
<b>2012</b>	131.548	125.493	135.877	124.657	160.736	195.747	186.637	185.315	181.791	183.998	163.752	161.650
<b>2013</b>	153.402	145.546	164.753	162.566	177.902	167.148	191.142	183.121	176.404	181.470	173.248	173.042
<b>2014</b>	168.691	158.734	177.629	165.627	182.916	182.024	182.544	179.109	60.514	173.135	141.246	116.776
<b>2015</b>	161.575	147.019	172.315	145.960	170.591	170.976	187.304	180.568	18.220	170.467	6.840	46
<b>2016</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0			